ESTUDIO DE JUSTIFICACIÓN AL OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. LP-SID-UAC-039-2023 – LOTE 5, CUYO OBJETO CONSISTE EN «EJECUTAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN DE LA MALLA VIAL URBANA DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C. - FASE IV (LOTE 5).»

1. ANTECEDENTES DE LA CONTRATACIÓN.

El Distrito de Cartagena de Indias le apuesta a la construcción de un territorio donde se garantice el acceso equitativo a la ciudad. La distribución de redes estructurantes –*acueducto, alcantarillado, malla vial y redes de energía*-, los equipamientos educativos, de salud, culturales, deportivos, administrativos, la cobertura de los sistemas de transporte y la localización de sus puntos de acceso.

En ese orden de ideas en el Plan de Desarrollo «2020-2023», se planteó, entre otras, como línea estratégica un «*DESARROLLO URBANO*» en la cual se propone el programa «*CARTAGENA SE MUEVE*» cuyo propósito es construir, adecuar, mejorar, rehabilitar y/o mantener vías urbanas y rurales con obras de urbanismo complementarias a la vía (alamedas, zonas verdes, ciclo rutas, ciclo vías, entre otros).

Dentro de ese programa se previó la intervención para la construcción, rehabilitación y/o mantenimiento de hasta 32 kilómetros de carril de vías urbanas y rurales. Los procesos de mejoramiento de vías van asociados a la ampliación de los períodos de vida útil de la vía, razón por la cual, la Secretaría de Infraestructura estructuró técnicamente la intervención, de aproximadamente 25.00 kilómetros/carril de la malla vial del Distrito de Cartagena de Indias, a monto agotable, distribuidos en las tres localidades, para la vigencia fiscal 2023, de conformidad con lo previsto en el Plan de Desarrollo correspondiente. Número de kilómetros que pueden variar en la medida en que, durante la vigencia del contrato, se identifiquen nuevos sectores a intervenir hasta agotar el presupuesto estimado.

En este orden de ideas, el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias adelantó la Licitación Pública No. **LP-SID-UAC-004-2023**, el cual, de acuerdo con la ubicación, cantidad de los tramos y puntos de vía a intervenir se consideró necesario y conveniente realizar una sectorización del proyecto en ocho lotes, en las cuales, se agruparon los segmentos y puntos de vías que se beneficiarían. Los ocho lotes fueron delimitados y dentro de la división geopolítica de la ciudad de Cartagena de Indias y en este caso obedecen al área urbana de las tres (3) localidades como se indica a continuación:

NÚMERO DE LOTE	PRESUPUESTO OFICIAL EN PESOS (INCLUIDO IVA)	LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.
Lote 1[1]	Seis mil novecientos setenta y tres millones doscientos veintiséis mil cuatrocientos treinta pesos m/l ($6.973.226.430.00)	Área urbana de la localidad histórica y del caribe norte. • Avenida chile, bordeando bahía entre calles 6 y 10, Bocagrande. • Avenida Santander. • Calles san Agustín. • Carreras 2 y 7, • Centro histórico. • Avenida Rafael Núñez
Lote 2	Seis mil novecientos dieciocho millones veintitrés mil ciento treinta pesos m/l ($6.918.023.130,00)	Área urbana de la localidad histórica y del caribe norte. • Carrera 17 entre avenida Pedro de Heredia y calle 56, Toríces. • Carrera 14 entre avenida pedro de Heredia y calle 39, Toríces. • Puente Romero Aguirre. • Calle 43 (calle Bogotá) entre carreras 14 y 17, Toríces.
Lote 3	Diez mil novecientos sesenta y siete millones treinta y tres mil seiscientos ochenta y nueve pesos m/l ($10.967.033.689,00)	Área urbana de la localidad histórica y del caribe norte. • carrera 11 entre calles 47 y 60, Toríces. • carrera 14 entre calles 61 y 70, Canapote.

[1] Destáquese que este lote fue declarado desierto, consiguiéndose la adjudicación de las labores mediante el proceso de selección SAMC-SID-UAC-068-2023.

		• Carrera 15 entre calles 60 y 70, Canapote
Lote 4	Ocho mil quinientos cuarenta y un millones seiscientos sesenta y seis mil seiscientos treinta pesos m/l ($8.541.666.630,00)	Área urbana de la localidad histórica y del caribe norte. • Calle 70 entre las carreras 1 y 9, crespo. • Calle 70a entre las carreras 8 y 9 más carrera 8 entre calles 70 y 70a, crespo. • Calle 71 entre las carreras 1 y 3, crespo. • Carrera 2 entre las calles 63 y 73, crespo. • Carrera 3 (doble carril) entre las calles 70 y 73, crespo
Lote 5	**Cinco mil doscientos dieciséis millones quinientos noventa mil ciento setenta pesos m/l ($5.216.590.170,00)**	**Área urbana de la localidad histórica y del caribe norte.** • **Carrera 4 entre las calles 65 y 71, crespo.** • **Carrera 5 entre las calles 67 y 71, crespo. • carrera 6 entre las calles 67 y 71, crespo.** • **Carrera 9 entre las calles 70 y 72, crespo.**
Lote 6.	Siete mil trescientos diecinueve millones cuatrocientos cincuenta y un mil setecientos un pesos m/l ($7.319.451.701,00)	Área urbana de la localidad de la virgen y turística. • Variante entre vía al mar y la cordialidad • Avenida pedro romero, puntos críticos. • Calle 37 del barrio Fredonia • calle 31b o avenida Antonio Venao Flórez entre carrera 50 y transversal 57, incluye tramo bomba el tigre y alcaldía local.
Lote 7	Siete mil trescientos sesenta y nueve millones ciento noventa y un mil ochocientos sesenta pesos m/l ($7.369.191.860,00)	Área urbana de la localidad industrial y de la bahía. • Calle 30d entre carrera 71 y calle 31, vía entre centro comercial la plazuela y shopping center. • Calle 12 entre carreras 57d y 56 (corredor de carga), barrio nuevo campestre. • Calle 3c entre carreras 58a y 58b, barrio el libertador • Carrera 80a entre calles 20b y 27, alameda la victoria.
Lote 8	Mil seiscientos veintidós millones seiscientos ochenta y seis mil ciento sesenta y ocho pesos m/l ($1.622.686.168,00)	Área urbana de la localidad industrial y de la bahía. • Calle 12 de pasacaballo

Cumplidas las etapas de la licitación pública, mediante Resolución No. 6212 del 25 de agosto de 2023 se resolvió adjudicar el Lote 5 al proponente **GLOBAL ENGINEERING AND DESIGN S.A.S.** con NIT. 829.002.160-7, representado legalmente por **KATY DANIELA ROBAYO GONZÁLEZ.** identificado con la cedula de ciudadanía No. 57.106.952, por valor de **CINCO MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS NOVENA MIL CIENTO SETENTA PESOS ($ 5.216.590.170,00) M/CTE.**

El contrato derivado de la referida selección fue aprobado electrónicamente el pasado 14 de septiembre de 2023.

Las partes dieron inicio al contrato el 16 de noviembre de 2023, con un plazo de ejecución inicial hasta el 31 de diciembre de 2023.

El día 23 de diciembre de 2023, se aprobó electrónicamente el Acta de suspensión No. 1 de fecha 21 de diciembre de la misma anualidad, con fundamento en lo siguiente: *«en la imposibilidad de continuar con la ejecución de estas debido*

a que no se ha podido llegar a un acuerdo entre Transcaribe y el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte (DATT). Concretamente, Transcaribe no recibió la autorización necesaria por parte del DATT para la modificación de su ruta en el PMT propuesto por el contratista. Además, se planteó por parte del contratista una propuesta adicional en el PMT y el DATT dio la autorización de esta ruta, pero resultó subóptima, ya que implicaba la intervención a instalaciones de luz y/o cables de fibra óptica en el camino de los vehículos, obstaculizando su paso. Esta medida se toma con el objetivo de salvaguardar la seguridad y eficiencia del tránsito vehicular, y se espera que sirva como base para la pronta resolución de los inconvenientes identificados.»

El día 05 de febrero de 2024, se aprobó electrónicamente Acta de Reinicio No. 01-2024, con fundamento en lo siguiente: *«A la fecha de la suscripción del presente documento, las causas que dieron origen a la suspensión, en algunos frentes de obra han sido superadas, conforme los documentos anexos, por lo que, resulta necesario para la consecución de los fines de la contratación dar rienda a la ejecución de los frentes de obra, estando en cabeza del colaborador estatal, adelantar las gestiones necesarias para la enervación de las demás situaciones que han imposibilitado la intervención integral de todos los sitios dispuestos para rehabilitar. »*, para continuar la ejecución del contrato suscrito.

Mediante comunicado sin consecutivo, el contratista **GLOBAL ENGINEERING AND DESIGN S.A.S.**, presentó solicitud de prórroga al Contrato de Obra No. LP-SID-UAC-039-2023, cuyo objeto consiste en: ***«EJECUTAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN DE LA MALLA VIAL URBANA DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C. - FASE IV (LOTE 5).»***

Con ocasión a la solicitud de prórroga elevada por el contratista de fecha 01 de marzo de 2024, el interventor del contrato, esto es, la sociedad INGEOCIM SAS mediante oficio T-005-2023-083-OFC de 05 de marzo de 2024, y que lleva por asunto *«Comunicado cuyo asunto corresponde a "Solicitud prórroga del contrato de obra No. LP-SID-UAC-039-2023"»* por motivos de interés público y en consideración al estado de avance, encontró procedente prorrogar el contrato de obra No. LP-SID-UAC-039-2023 - LOTE 5, por el término de cuarenta y cinco (45) días calendario, esto es hasta el 30 de abril de 2024, específicamente para acometer actividades relacionadas con las tuberías de acueducto y alcantarillado en las zonas intervenidas y el inicio de nuevos frentes de obra que serán entregados por el Distrito.

De esta forma, se encuentra justificada técnicamente la necesidad de realizar una prórroga en tiempo al plazo inicial de ejecución del contrato, hasta el 30 de abril de 2024, con fundamento en el escrito de justificación y conveniencia remitido por el interventor mediante el Oficio T-005-2023-083-OFC de marzo de 2024.

Los recursos con los que se respalda la presente contratación se encuentran amparados presupuestalmente, para garantizar los pagos concernientes a la ejecución del presente contrato en la vigencia fiscal 2024.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD Y CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.

El objeto primordial de la presente modificación, procede a partir de la necesidad de ampliar el plazo de ejecución contractual del Contrato de Obra No. **LP-SID-UAC-039-2023**, conforme a la información remitida y justificada por el contratista interventor, quien mediante Oficio T-005-2023-083-OFC de marzo de 2024, en el que se señaló:

> *«De acuerdo con las justificaciones expuestas por parte de la firma GLOBAL ENGINEERING AND DESIGN, se encuentra procedente las justificaciones que ha manifestado dentro de su comunicado sin consecutivo y de fecha 4 de marzo de 2024, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:*
>
> *La intervención de obras hidráulicas dentro de las vías asignadas al LOTE 5, generan demoras en el desarrollo de actividades de obra, toda vez que dichas intervenciones son realizadas por Aguas de Cartagena, en tal sentido, este escenario repercute directamente en los rendimientos que presenta el contratista de obra desde el reinicio de actividades de obra.*
>
> ...
>
> *No obstante lo anterior, como se desarrollará en el análisis jurídico, en concepto de la Interventoría encuentra procedente y emite la viabilidad del análisis de prorrogar el contrato de obra No. LP-SID-UAC-039-2023, con la salvedad que únicamente procede su prórroga por un plazo igual a CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIO».*

Para la prórroga corresponderá al Contratista efectuar el correspondiente ajuste al cronograma de obras, aprobado por la firma interventora.

Es del caso precisar que, además de haberse estudiado la conveniencia de la modificación a introducir, enmarcada en la suscripción de un otrosí, resulta necesario dejar por sentado que:

1. Con la prórroga que se suscribirá, no se está alterando el objeto de la contratación, puesto que lo perseguido es precisamente garantizar el cumplimiento de los objetivos trazados con la celebración del contrato.
2. La prórroga que quedará condensada mediante un instrumento denominado otrosí, así como la del presente documento de justificación, se efectúa al interior del plazo de ejecución y vigencia del contrato.
3. La suscripción del correspondiente Otrosí se efectuará al interior del término de ejecución contractual.
4. La existencia de un acuerdo escrito como una condición *ad substancian actus* para la modificación del contrato estatal, se cumplirá cuando las partes suscriban el otrosí señalado.
5. La modificación no genera un desequilibrio en la ecuación económica del contrato, puesto que, la mutación se efectúa con apego irrestricto a la necesidad de resolver las vicisitudes que naturalmente son inherentes a este tipo contractual, y que son aceptadas por el Contratista.

En razón de las consideraciones aludidas, el Secretario de Infraestructura Distrital, encuentra satisfecho los presupuestos legales y jurisprudenciales para modificar el Contrato No. **LP-SID-UAC-039-2023**.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Dentro de los fundamentos jurídicos se destacan el mandato impuesto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, a todos los servidores públicos, en el que se deja una clara obligación y fin, puesto que con la celebración de los contratos y *«con la ejecución de los mismos, las entidades* ***buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.»***

En ese orden de ideas, es del caso precisar que, ni la Ley 80 de 1993, ni ninguna de sus leyes modificatorios posteriores, señala un concepto o un procedimiento sobre la prórroga de los contratos estatales, como sí lo efectuó el otrora estatuto contractual Decreto 222 de 1983; sin embargo, la doctrina especializada y algunos apartes jurisprudenciales, no enseñan que esta figura contractual que está precedida de la autonomía de la voluntad de las partes, buscándose la extensión en el tiempo del cumplimiento de las obligaciones del contrato, bajo las mismas condiciones inicialmente pactadas.

Destáquese que la Ley 80 de 1993, no impuso un límite para la ampliación del plazo del contrato estatal, no obstante, con fundamento en el principio de responsabilidad, se debe determinar su justificación de manera adecuada, y siempre propendiendo por alcanzar la finalidad estatal trazada.

Siguiendo esta línea, la jurisprudencia del Consejo de Estado, también ha sentado su postura de cara a las prórrogas contractuales, puesto que, mediante sentencia de 24 de agosto de 2013, C.P. Darío Quiñones Pinilla, Rad. 3173, precisó:

> *«Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de "... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente". Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca.* ***El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato».***

4. OTROS ASPECTOS QUE SE DISPONDRÁN CON LA CELEBRACIÓN DEL OTROSÍ QUE MODIFIQUE EL CONTRATO:

5.1. Recursos requeridos para la adición del contrato:

La prórroga contractual que se desprenderá de la celebración de un otrosí, no genera mayores erogaciones a las establecidas en el contrato.

5. GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

En virtud de lo establecido en la cláusula décima octava (18) del Contrato No. **LP-SID-UAC-039-2023**, corresponde al contratista a *«ampliar las garantía en los eventos de adición y/o prórroga del contrato»*.

Téngase en cuenta que, la no ampliación, constituye incumplimiento del contrato, con lo cual se podrán iniciar los procesos sancionatorios a que haya lugar.

WILMER ENRIQUE IRIARTE RESTREPO
Secretario de Infraestructura
Distrito Turístico y Cultural de Cartagena

Proyectaron: José Torres Ramos _ Asesor Jurídico Externo SID
Maria Paula Díaz – Asesor Jurídico Externo SID

Aprobó: Gustavo de León Villalobos – P.E. C. 222 G. 41 SID – Apoyo a la Supervisión